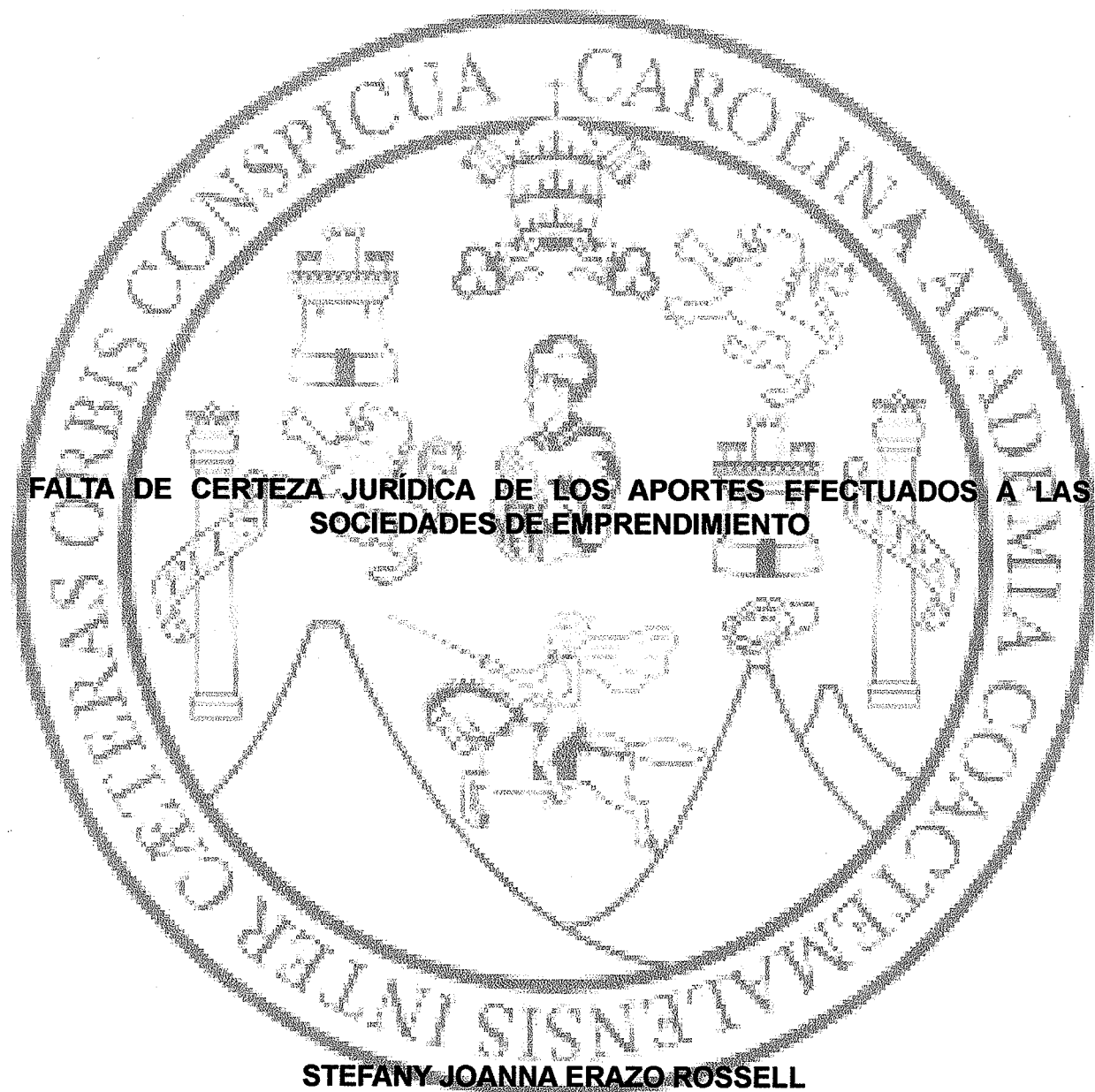


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE LOS APORTES EFECTUADOS A LAS  
SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**STEFANY JOANNA ERAZO ROSSELL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos académicos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Byron René Jiménez Aquino
<b>Vocal:</b>	Lic.	Douglas Ismael Álvarez
<b>Secretaria:</b>	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Héctor Aníbal de León Velazco
<b>Vocal:</b>	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
<b>Secretaria:</b>	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de febrero de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE MIGUEL CERMEÑO CASTILLO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
STEFANY JOANNA ERAZO ROSSELL, con carné 200320343,  
 intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE LOS APORTES EFECTUADOS A LAS SOCIEDADES DE  
EMPENDIMIENTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 02 / 2020. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Jose Miguel Cermeño Castillo*  
 Abogado y Notario





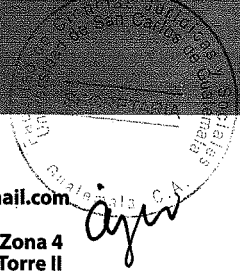
**Dr. JOSÉ MIGUEL CERMEÑO CASTILLO**

Doctor en Ciencias Penales  
Abogado y Notario

✉ [jsmiguel23cc@gmail.com](mailto:jsmiguel23cc@gmail.com)

🏠 6a. Avenida 0-60, Zona 4  
4to. Nivel Of. 401 Torre II  
Centro Comercial Zona 4, Guatemala C. A. 01010

☎ (502) 2335-2122 / 4149-5939



Guatemala, 9 de marzo de 2020

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Lic. Orellana Martínez:**



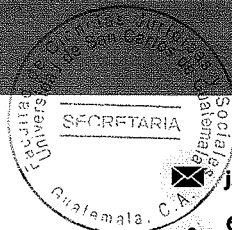
De manera atenta de dirijo a usted en relación con el nombramiento de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el cual se me nombra asesor de la bachiller **STEFANY JOANNA ERAZO ROSSELL** con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Unico de Identificación -CUI- 2594 72050 0101, he procedido a asesorar la tesis intitulada: "**FALTA DE CERTEZA JURIDICA DE LOS APORTES EFECTUADOS A LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO**", razón por la cual emito el siguiente dictamen:

- a. En relación con el contenido científico y técnico de la tesis en ella se analizaron aspectos legales y sociales de gran importancia en la actualidad guatemalteca, con respecto a la falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento, reguladas en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Los métodos utilizados en la investigación por la bachiller fueron el analítico, el deductivo, la síntesis, mediante los cuales logró la comprobación de la hipótesis, así mismo expuso los aspectos más relevantes relacionados a la falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento.
- c. La redacción de la tesis es clara, precisa, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizando un lenguaje técnico y comprensible para el lector, siguiendo las reglas de la Real Academia Española.



**Dr. JOSÉ MIGUEL CERMEÑO CASTILLO**

Doctor en Ciencias Penales  
Abogado y Notario



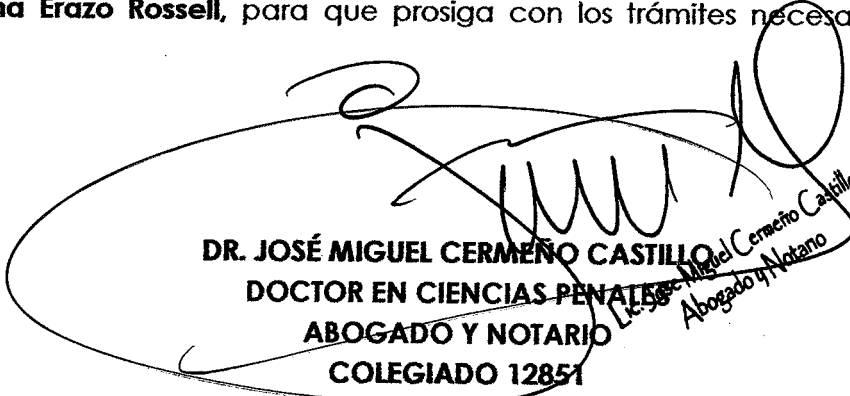
[jsmiguel23cc@gmail.com](mailto:jsmiguel23cc@gmail.com)

6a. Avenida 0-60, Zona 4  
4to. Nivel Of. 401 Torre II  
Centro Comercial Zona 4, Guatemala C.A. 01010

(502) 2335-2122 / 4149-5939

- d. En la conclusión discursiva la bachiller expone sus puntos de vista sobre la falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento. La hipótesis planteada, tiene su respuesta en que todas las sociedades mercantiles se rijan por lo establecido en el código de comercio guatemalteco sobre el tema de las aportaciones, para que todas las sociedades mercantiles tengan los mismos derechos y obligaciones ante la ley.
- e. La bibliografía utilizada fue la adecuada de acuerdo con el tema, consultando la legislación nacional, autores nacionales y extranjeros.
- f. La bachiller aceptó todas las sugerencias que se le hicieron y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, respetando sus opiniones y aportes planteados.
- g. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

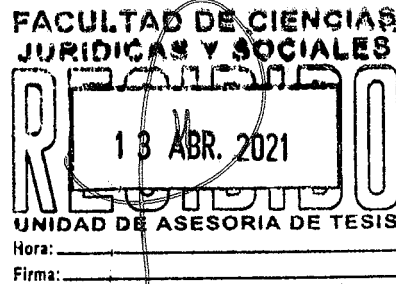
Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público procedo a emitir DICTAMEN **FAVORABLE** a la bachiller **Stefany Joanna Erazo Rossell**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

  
**DR. JOSÉ MIGUEL CERMEÑO CASTILLO**  
**DOCTOR EN CIENCIAS PENALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 12851**



Guatemala, 12 de abril de 2021.

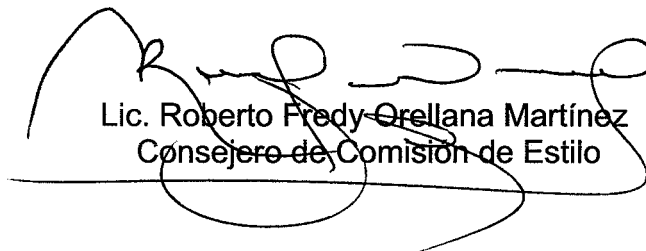
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE LOS APORTES EFECTUADOS A LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO, realizada por la bachiller: STEFANY JOANNA ERAZO ROSSEL, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Consejero de Comisión de Estilo



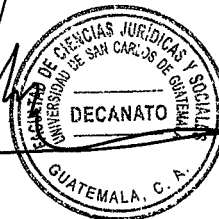
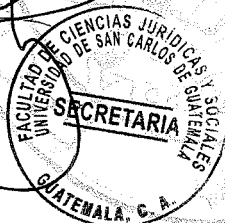
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

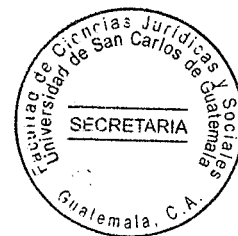
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEFANY JOANNA ERAZO ROSSELL, titulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DE LOS APORTES EFECTUADOS A LAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

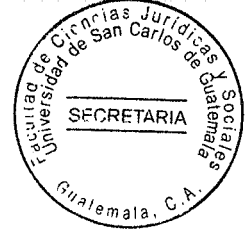




## DEDICATORIA



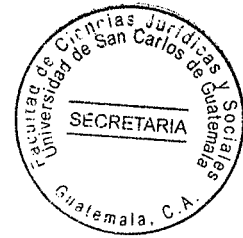
- A DIOS:** Por darme la sabiduría, fortaleza, bendiciéndome en cada momento de mi vida, así mismo por su amor incondicional y misericordia, dándome las herramientas para culminar esta etapa de mi vida.
- A LA VIRGEN:** Por ser un ejemplo de amor, misericordia y por darme fuerzas para no desfallecer en mi camino.
- A MIS PADRES:** Elder Erazo e Isenia Rossell de Erazo, por su amor y apoyo incondicional, estar siempre a mi lado en cada momento de mi vida. Por ser mi ejemplo de lucha, perseverancia y esfuerzo.
- A MI HIJO:** Elder Francisco Urizar Erazo por enseñarme lo que es un amor incondicional, eres lo más importante que Dios me ha regalado en esta vida, gracias por apoyarme en este camino.
- A MI HERMANA:** Rosario por creer en mí y darme siempre palabras de aliento.
- A MIS AMIGOS:** Por estar a mi lado en esta etapa de la vida, por su comprensión, paciencia y apoyo, personas que han influenciado de manera positiva en el inicio de mi carrera profesional; agradecida por cada lección.



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios superiores que permitió mi crecimiento académico y profesional.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

## PRESENTACIÓN



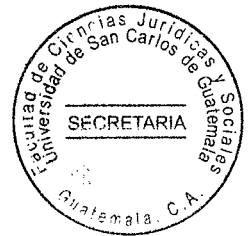
La falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento, se puede verificar en la diferencia que existe en los aportes que se realizan a las sociedades mercantiles; nominadas en el Código de Comercio, con las aportaciones que se realizan a las sociedades de emprendimiento; las sociedades, en general, buscan adquirir ganancias, a través del producto que ofrecen o el servicio que prestan.

El aporte académico que se pretende realizar con este trabajo es que, la información obtenida servirá de base para demostrar que, existe falta de claridad en las aportaciones a las sociedades de emprendimiento, al no establecer cuáles serán los beneficios de las personas que realicen dichas aportaciones.

El estudio pertenece a la rama del derecho mercantil. El período que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2018 a noviembre 2019. El sujeto de estudio son los socios de las sociedades mercantiles y las personas que aportan capital a las sociedades. El objeto de estudio es las sociedades de emprendimiento.

El tipo de investigación utilizado es de carácter cualitativo debido a que se analizó por completo, todo lo relativo a esta rama para dar como aporte evidenciar la falta de certeza jurídica en las aportaciones a las sociedades de emprendimiento.

## HIPÓTESIS



Las aportaciones efectuadas a las sociedades de emprendimiento carecen de certeza jurídica; en virtud a la falta de claridad, al establecer la forma en que se van a realizar las aportaciones; si bien es cierto, se estableció que las aportaciones serán solo dinerarias, pero existen dudas y falta de claridad, al establecer cuáles serán los beneficios de las personas que realicen los aportes a las sociedades de emprendimiento; por lo que, es necesario establecer igualdad de condiciones a las aportaciones de las sociedades mercantiles en el Código de Comercio y las sociedades de emprendimiento, en cuanto al tema de las aportaciones. Para que así todas las personas que deseen realizar aportaciones a estas sociedades, puedan adquirir ganancias.

La ley fue creada para aplicarse de manera universal, a todos los integrantes de una sociedad; no de manera particular y que fuera a beneficiar a una cierta cantidad de personas.

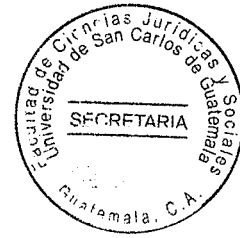


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se evidenció que en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, en concreto a las sociedades de emprendimiento relacionado a las aportaciones, no tiene los lineamientos específicos para las personas que realicen las aportaciones a esta sociedad, si bien es cierto se establece que se deducirá el impuesto sobre la renta a las aportaciones realizadas, no se establece qué papel tomará dentro de la misma, la persona que realice las aportaciones; por lo cual se comprobó que existe falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento.

Para la comprobación de la hipótesis fueron de utilidad los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como las técnicas de investigación bibliográfica y documentales.

# ÍNDICE



Pág.

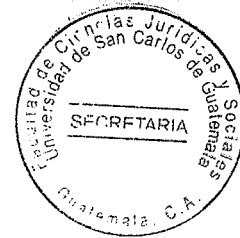
Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho .....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho .....	1
1.1.1. Origen del derecho .....	2
<b>1.1.2 Definicion</b> .....	<b>5</b>
1.1.3. Características.....	7
1.2. Fuentes del derecho.....	9
1.2.1. Fuentes reales o materiales .....	10
<b>1.2.2. Fuentes formales</b> .....	<b>10</b>
1.2.3. Fuentes históricas .....	12
1.3. Certeza jurídica .....	13
1.3.1. La certeza del derecho del iluminismo al positivismo jurídico.....	14

## CAPÍTULO II

2. Derecho mercantil .....	17
2.1. Origen del derecho mercantil .....	17

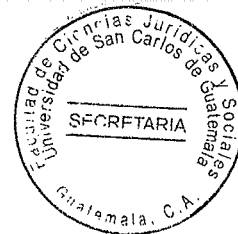


**Pág.**

2.1.1. Derecho mercantil en la antigüedad .....	18
2.1.2. Derecho mercantil en la edad media.....	19
2.1.3. Derecho mercantil en la época moderna .....	21
2.2. Definición de derecho mercantil .....	25
2.2.1. Definición de derecho mercantil subjetivo.....	26
2.2.2. Definición de derecho mercantil objetivo.....	27
2.2.3 Definición de derecho mercantil guatemalteco .....	27
2.3. Características del derecho mercantil .....	28
2.4. Principios del derecho mercantil .....	31
2.5. Fuentes del derecho mercantil .....	32

### **CAPÍTULO III**

3. Sociedad mercantil.....	37
3.1. Definición de contrato mercantil .....	37
3.2. Definición sociedad mercantil.....	37
3.2.1. Elementos de la sociedad mercantil.....	39
<b>3.2.2. Características de la sociedad mercantil.....</b>	<b>39</b>
3.3. Clasificación de las sociedades mercantiles .....	40
3.3.1. Sociedades organizadas bajo forma mercantil .....	43
3.4. Aportaciones .....	51
3.4.1. Aportaciones tipo capital .....	52



**Pág.**

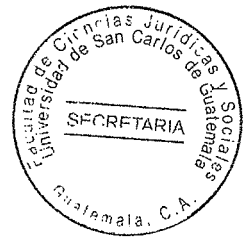
3.4.2. Aportaciones de industria .....	52
3.5. Donaciones .....	53

## **CAPÍTULO IV**

4. Falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento .....	55
4.1. Emprendedor.....	55
4.1.1. Antecedentes .....	56
4.1.2. Definición.....	56
4.1.3. Definición legal .....	58
4.2. Emprendimiento .....	59
4.2.1. Definición legal .....	60
4.3. Emprendimiento social .....	60
4.4. Sociedad de emprendimiento.....	63
4.4.1. Características de la sociedad de emprendimiento.....	65
4.4.2. Elementos básicos de la sociedad de emprendimiento .....	66
4.4.3. Trámite de inscripción para la sociedad de emprendimiento .....	67
4.5. Falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento .....	69
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN



Las sociedades de emprendimiento son sociedades nuevas, distintas a las sociedades que existen en Guatemala; se ubica en el estudio del derecho mercantil y fue creada para ayudar al comerciante informal guatemalteco; ya que, ayudara a los guatemaltecos a optar por un negocio propio, que sea innovador; que la idea de crear una empresa se pueda convertir en realidad, basándonos en las aportaciones de las mismas, porque son distintas a las demás; pero no es en virtud al tipo de aportación, sino del porqué la aportación de este tipo de sociedad está basado en un riesgo para el que dará la aportación.

La Hipótesis planteada se comprobó, ya que no existe ningún apartado en la legislación, en el cual se indique o establezca qué tipo de rol tendrá la persona que realice aportaciones a la sociedad de emprendimiento; se debe indicar que dichas personas no pasarán a formar parte de la sociedad; se toma en cuenta que, este tipo de sociedad fue creado para un fin determinado, que es el lucro; por lo cual, el fin es el mismo a los otros tipos de sociedad mercantil, creados en Guatemala.

La investigación se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, contiene lo relativo al inicio del derecho en general, definición, antecedentes históricos, características, fuentes del derecho y la certeza jurídica; en el segundo, se aborda lo relativo al derecho mercantil, aspectos históricos, definición, características, principios y fuentes del derecho mercantil; el tercero, trata lo relativo a las sociedades mercantiles, definición, elementos, características, clasificación, sociedades bajo forma mercantil, aportaciones y tipo de

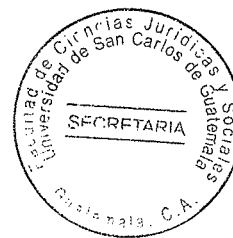


aportaciones; y, para finalizar, en el cuarto capítulo se desarrolla lo referente a la falta de certeza jurídica a las aportaciones a las sociedades de emprendimiento, definición doctrinaria y definición legal de emprendedor, emprendimiento y emprendimiento social, definición de sociedad de emprendimiento, características, elementos, tramite para la inscripción de la sociedad de emprendimiento, y finalmente lo relativo a la falta de certeza jurídica de las aportaciones a las sociedades de emprendimiento.

La metodología de la investigación consistió en la utilización de los siguientes métodos: el analítico, para estudiar la sociedad de emprendimiento y su impacto en la sociedad guatemalteca; el deductivo para establecer lo que es el derecho y concluir en la definición de la certeza jurídica ya que se comprobó de lo general a lo particular; el sintético para la conformación del marco teórico que fundamenta el presente trabajo y finalmente la técnica bibliográfica, fundamental para la recolección de los elementos necesarios para el desarrollo del tema.

Con esta investigación queda evidenciado que, las personas que realicen aportaciones a las sociedades de emprendimiento tengan los mismos beneficios que poseen las personas que realizan aportaciones a las sociedades mercantiles autorizadas en Guatemala.

# CAPÍTULO I



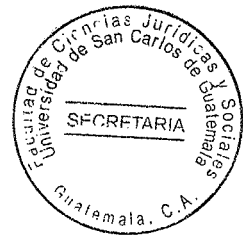
## 1. Derecho

“Conjunto de normas jurídicas y preceptos doctrinales que sirven para imponer límites a la conducta humana y para la resolución de conflictos que surjan entre los seres humanos dentro de la sociedad”.

Al escuchar la palabra derecho lo primero que nos pasa por la mente es a la persona, ya que el derecho surge o fue creado para la protección de las personas ante las distintas situaciones en donde se les puede perjudicar, así mismo a parte de la protección a las personas, el derecho también tiene otra finalidad la cual es la resolución de conflictos que surgen entre las personas.

### 1.1. Antecedentes históricos del derecho

La primera noción nace en Grecia quien transformo radicalmente la concepción del Gobierno, la cual fue heredada de las culturas antiguas, el hombre libre participa en la *polis griega* por medio del dialogo y la reflexión. Más adelante los romanos establecieron una visión muy clara y fueron los primeros en dar una definición de derecho. Éste sería definido como lo recto, lo justo concreto de cada situación en la que estuviesen en conflicto dos o más voluntades, tratando de que siempre existiera un equilibrio entre las voluntades, sin beneficiar o perjudicar a ninguna de las partes.



### 1.1.1. Origen del derecho

El derecho se origina para crear una balanza entre los derechos que tienen las personas, a continuación, se explica cómo inicio y cómo ha evolucionado a través del tiempo.

- Derecho natural

El Derecho natural es más bien conocido como el derecho moral, ya que surge de la razón, al saber que lo que se hace es bueno o malo, sin que nadie nos dicte lo que debemos hacer si no solo por lógica se actúa de cierta manera y se deja de actuar de otra manera.

- Esclavismo

En esta época existían dos clases de personas los esclavistas (personas que poseían la tierra, instrumentos para trabajarla) y los esclavos que eran las personas que trabajaban para ellos. Se constituye el esclavismo como la primera forma de organización política en la sociedad,

Las principales características del esclavismo<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 41



- La protección de la propiedad de los esclavistas sobre los esclavos y de la propiedad de la tierra, como la de los medios de producción.
- El trabajo forzado de los esclavos para el enriquecimiento de los esclavistas, así como la consolidación de la dependencia de los trabajadores libres con respecto a la clase dominante.
- Abierta represión militar del estado y los esclavistas contra esclavos y trabajadores libres.

los esclavos estaban sometidos a los señores, eran propiedad de ellos y debían de hacer todo lo que les ordenaban, la explotación a los esclavos no tenía límites. ya que en esa época se consolida lo que es el estado y el derecho y la propiedad privada sobre los medios de producción.

- Feudalismo

Dentro del feudalismo existían dos clases, el señor feudal y los campesinos, el primero era el dueño de la tierra, ya no tenía dominio de esclavitud, ya solo tenían derechos al trabajo de los campesinos y ciertas cargas. Con el paso de los siglos el feudalismo se convirtió en un sistema abusivo, rígido y muy complejo.



Su estructura original, en donde solía generarse una cadena de lealtades y relaciones personales, comienza a convertirse en una monarquía centralizada. La iglesia con los tribunales santa adquisición fueron uno de los pilares del feudalismo. Fue creada La ley Carolina trataba de intimidar a los campesinos que se revelaban contra los nobles, la iglesia y el estado feudal.

- Capitalismo

Este régimen se origina en la lucha interna del feudalismo se basa en el poder del capital, nacen los burgués, se trabaja de manera libre y se recibe una remuneración, según Marx y Engels “El estado burgués no es más que un comité que administra los asuntos generales de la burguesía”<sup>2</sup>.

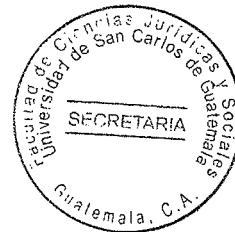
Este nace para que se pueda trabajar de manera libre y que se reciba una remuneración, es un sistema económico, se basa en la propiedad privada, ya que ellos indican que la propiedad privada debe de pertenecer a las personas no al estado

- Comunismo

En la sociedad comunista es donde la distribución es según a las necesidades, el hombre sabe que al trabajar será remunerado de conformidad con sus capacidades, desaparece

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 44



las contradicciones de clases.

“El cumplimiento consiente y voluntario de las normas del derecho socialista por la inmensa mayoría de los miembros de la sociedad socialista es premisa del avance del derecho socialista, a medida que aumentan los éxitos en la edificación del comunismo, en las futuras normas no jurídicas de la sociedad comunista”<sup>3</sup>

Lo que aporta el autor es muy interesante recordar que dentro de esta sociedad entre los hombres no existían clases que los diferenciaba uno de otro y lo más importante ya el hombre es libre de elegir trabajar, sabiendo que según el trabajo que ejecute o la capacidad que posea será la base para la remuneración del mismo.

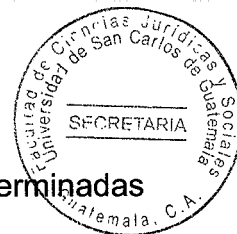
### **1.1.2. Definición**

Etimológicamente la palabra derecho proviene del latín *Directum* que significa lo que está conforme a la ley, derecho, ósea que esta recto que no puede torcerse.

Después de haber realizado un viaje histórico de cómo se fue iniciando el derecho de conformidad con la evolución y el paso de los años, se fue integrando a la sociedad de conformidad a las necesidades que surgieron en cada época de la historia ya podemos dar una definición clara de lo que es Derecho.

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 46



“Conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social, y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores (justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertades individuales, igualdad, bienestar social, seguridad etc.)”.<sup>4</sup>

“El derecho es un orden de convivencia humana en el mundo, inspirada en unos criterios de justicia. Este orden, que presupone también la solución de los conflictos de interés de dicha convivencia determinada y la organización estable de unos medios para llegar a tales situaciones, se encuentra constituido por un sistema de principios de normas a los cuales se han de solucionar los conflictos que puede suscitar”.<sup>5</sup>

En las definiciones de los autores podemos darnos cuenta que todas tiene algo en común sobre que regula la conducta del ser humano, se ha demostrado que los hombres necesitan que se establezcan reglas claras para la convivencia dentro de una sociedad, así mismo ayuda en la resolución de conflictos que surgen entre los particulares, partiendo de ese punto se establece que el derecho no puede tomar partido ni inclinarse para ninguna de las partes, es el punto medio para resolver el conflicto siendo imparcial.

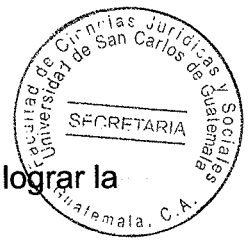
“Sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales, que establecen tendencias a la satisfacción de sus necesidades en una

---

<sup>4</sup> Recanses Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 44

<sup>5</sup> Díez-Picazo, Luis. **Sistema de Derecho Civil**. Pág. 136





organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes”<sup>6</sup>

Lo que nos trata de explicar el autor con su definición es buscar la equidad dentro de la sociedad, ya que ha sido cambiante a las necesidades de la sociedad, ya que parte de la realidad de lo que se vivió en esa época, la cual es distinta a la que vivimos en el presente.

### 1.1.3. Características

- Coercible, ya que si no se cumple existe una presión por parte de la autoridad para que se acate lo dispuesto.
- Bilateral, ya que siempre existen dos partes, una con derecho y otra con la obligación, las cuales recurrirán para solucionar el conflicto.
- Es heterónomo, ya que es impuesto por el estado y se cumple porque es impuesto por voluntad de un tercero.
- Exterior porque regula hechos y actos.

De conformidad con las características se define el derecho como “conjunto de norma

---

<sup>6</sup> Alvarado Polanco, Romeo, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 27



jurídicas impero atributivas (bilateralidad) impuestas por el estado, (heteronomía), que regulan la conducta externa del hombre en sociedad (exterioridad) y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza (coercibilidad)".<sup>7</sup>

Esta definición establece que las normas para la convivencia en la sociedad serán impuestas por el estado, serán de carácter obligatorio para todos los habitantes y servirán para determinar la forma en que deberán de comportarse entre ellos y que de no cumplirse podrán hacer que se cumplan a través de la fuerza.

- Derecho Objetivo

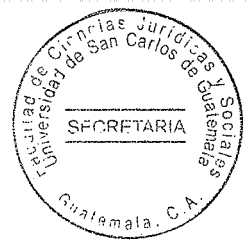
“Un conjunto de normas jurídicas, que son preceptos imperativo- atributivos, es decir, son reglas jurídicas que imponen derechos y obligaciones, puesto que frente al obligado por la norma jurídica siempre existe otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de dicho mandato”.<sup>8</sup>

El autor con su definición nos explica que el derecho objetivo es el que se basa en las leyes que se crean, las cuales deben de ser acatadas por los hombres y que al no cumplirlas traerán consecuencias legales. En general es el conjunto de normas jurídicas que constituyen todas las leyes de un estado.

---

<sup>7</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 87

<sup>8</sup> García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 36



- **Derecho Subjetivo**

El derecho subjetivo lo definen como “La facultad de la cual inviste el derecho objetivo a un sujeto para actuar de determinada forma o abstenerse a hacerlo, exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto de derecho”.<sup>9</sup>

El autor lo que nos explica que la ley protege a la persona y que le da la facultad de obtener derecho y exigir obligaciones, la persona puede exigir el cumplimiento de una obligación por parte de otra persona, en cualquier momento en que se vea afectado o vulnerado algún derecho, siempre y cuando pudiera demostrar que si existió dicha situación.

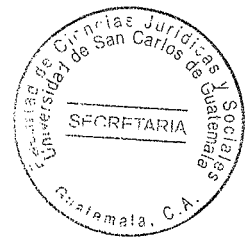
## **1.2. Fuentes del derecho**

La fuente del derecho estudia la creación de las leyes de conformidad con la necesidad de su creación de acuerdo a las vivencias y a la evolución constante en que se encuentran las personas en su entorno y sus relaciones personales dentro de la sociedad. Existen varias clasificaciones de las fuentes del derecho, pero nos basaremos a la clasificación del autor Leonel Armando López Mayorga.

Las fuentes son reconocidas por muchos autores como fundamentos, principios, origen y creación de las normas jurídicas ya que de estas dependen para su creación.

---

<sup>9</sup> López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 47



### **1.2.1. Fuentes reales o materiales del derecho**

Son las que surgen de conformidad con las necesidades que van surgiendo en la sociedad, basándose a hechos históricos, políticos, sociales, culturales, económicos, éticos y religiosos, que van aportando para la creación de normas jurídicas.

### **1.2.2. Fuentes formales del derecho**

Son las que surgen de conformidad con un procedimiento específico para su creación, establecido por una sociedad determinada que desea crear su propio derecho.

Las fuentes formales del derecho más importantes son: la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina jurídica.

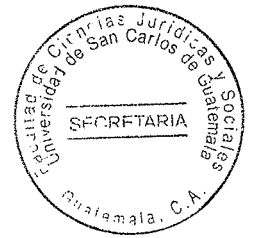
- La Legislación

“Es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se le da el nombre específico de leyes”.<sup>10</sup>

El autor establece que dentro de la sociedad se crearán reglas claras y obligatorias, las cuales servirán para normar el comportamiento del ser humano dentro de la sociedad.

---

<sup>10</sup> Aguilar Rivera, Edgar Osvaldo, **La primacía en las fuentes reales en la génesis del derecho**. Pág. 50



- La Costumbre

“Los actos constituyentes del hecho de la costumbre pueden también establecer normas mediante de las cuales un comportamiento queda determinado como debido. Cuando los hombres, que conviven socialmente, actúan durante cierto tiempo bajo ciertas condiciones idénticas, de manera que de algún modo igual, surge en cada individuo la voluntad de actuar en la manera como los miembros de la sociedad consuetudinariamente actúan”.<sup>11</sup>

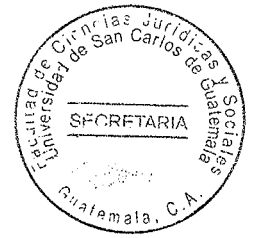
La costumbre es la fuente formal más antigua nace de la repetición de conductas dentro de una sociedad, conocida también como el derecho no escrito, el cual se practicaba en virtud a la inexistencia de leyes escritas, ya que los miembros de la sociedad repetían las conductas de otras personas para ser aceptados dentro de la misma.

- La Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales, es la única fuente tipificada en ley para complementar la misma, ya que la ley al ser aplicada es donde existen los conflictos para su interpretación. La jurisprudencia se ha usado en muchos casos en donde existen decisiones un tema en específico y han servido de bases en dichas situaciones.

---

<sup>11</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 74



- La Doctrina

“Se le da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”.<sup>12</sup>

El autor establece una definición clara de la doctrina al indicar que es la investigación que realizan los estudiosos del derecho, carecen de obligatoriedad, pero son medios auxiliares con los que cuentan los tribunales de justicia que facilitan la interpretación y la aplicación de normas jurídicas en casos especiales.

### 1.2.3. Fuentes históricas

Son documentos históricos que hablan o se refieren al derecho, las fuentes históricas son todos los acontecimientos, documentos, vestigios, leyes, se trata de los documentos heredados del pasado que contienen información relevante sobre la materia jurídica o las leyes de su momento, incluso si se trata de culturas antiguas y extintas. Un perfecto ejemplo de ello es el mencionado Código de Hammurabi, proveniente de la antigua Mesopotamia.

---

<sup>12</sup> García Máynez, Eduardo; **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 76



Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro.

### 1.3. Certeza jurídica

Basándonos en lo que implica la certeza jurídica se plantea como algo esencial en el derecho por lo cual partiremos de ahí "la certeza jurídica es la que se establece como la seguridad con la cual contamos los ciudadanos que se impartirá justicia de manera objetiva."<sup>13</sup>.

Lo que nos trata de explicar el autor es que para poder tener certeza jurídica debe de estar plasmado en la ley, de ahí parte la certeza que se cumplirá, sabemos que de no existir no tendríamos los lineamientos de como convivir dentro de la sociedad, y de ahí podemos partir para indicar que como los seres humanos vivimos en constante evolución, referente a eso van surgiendo nuevas necesidades para la convivencia, nuevas necesidades en el comportamiento humano, siendo necesario ir modificando las leyes para adaptarse a las necesidades de la actualidad.

Los seres humanos somos imperfectos, conocemos cuales son las acciones que podemos tomar y nos levantamos sabiendo que tomaremos decisiones en base a nuestros recuerdos o vivencias, que cada decisión que tomemos tienen dos caminos

---

<sup>13</sup> Beccaria, Cesar. *Dei delitti e delle pene*. Pág. 23



totalmente distintos, somos indecisos y en otras ocasiones optamos por tomar decisiones a sabiendas que el resultado será negativo o contrario a lo que necesitamos, dichas situaciones surgen en virtud a que o creemos que al hacerlo nosotros mismos será un resultado diferente, no actuamos de manera racional si no que actuamos de conformidad a vivencias o convicciones; por eso surge la necesidad de establecer reglas claras.

La siguiente opinión versa en lo que significa la falta de certeza jurídica. “No tener certeza jurídica es como que de un día para otro alguien decida que tenemos que salir de nuestra casa sin causa justificada, violándose derechos fundamentales que nos protegen a todos los ciudadanos, sin importar nuestra condición o actividad”<sup>14</sup>.

Según lo que se indica la ausencia de certeza jurídica en nuestro sistema se entiende como falta de leyes en el país, significa que no tenemos un camino claro de las reglas con los cuales se seguirán desarrollando las personas, por lo cual la definición es clara y acertada para la presente investigación, ya que lo que queremos establecer que la falta de certeza es algo con lo cual no podemos continuar de una manera clara y ordenada, son las reglas que debemos seguir para llevar una vida basada en ley.

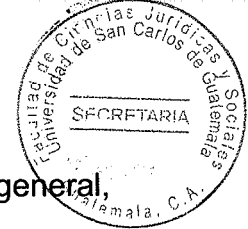
### **1.3.1. La Certeza del derecho del iluminismo al positivismo jurídico**

A lo largo de la historia en los tiempos antiguos la certeza del derecho ha sido considerada como parte esencial del derecho, ya que nació para garantizar la ley, las

---

<sup>14</sup><https://revistaindustria.com/2017/05/entrevista-la-certeza-juridica-requiere-de-una-correcta-interpretacion-y-aplicacion-de-las-leyes/>





leyes no fueron creadas para una persona las cumpla, si no fue creada de forma general, para que una sociedad la cumpla en su totalidad, ya que se establece que dependiendo de nuestras acciones así serán las consecuencias jurídicas de las mismas.

“Sin embargo, es una ilusión pensar que la generalidad y la abstracción de las leyes aseguren por sí la certeza. Para garantizarla se requieren, como ha sido amplia y convincentemente sostenido, propuestas materiales como posibilidad de que los destinatarios de las leyes conozcan su contenido, acompañado de la uniformidad de la interpretación por parte de los órganos judiciales, la eficacia del ordenamiento jurídico, condiciones todas ellas que requieren estabilidad y cohesión social”<sup>15</sup>.

Lo que indica la autora es algo que siempre se debe de tomar en cuenta al momento de crear una ley, a lo largo de los años hemos podido ver que en varias oportunidades en Guatemala al crear leyes solo copian leyes de otros países, sin tomar en cuenta la realidad del país, las dificultades con las cuales pueden encontrarse al tratar de cumplir una ley que en realidad fue creada para un país en específico, la aplicación será a medias o no se podrá hacer de la manera adecuada y de ahí partiremos que su interpretación por parte de los administradores de justicia será escasa o nula, porque deberán de aplicar una norma creada para una sociedad totalmente distinta a la sociedad guatemalteca.

Todo el pensamiento iusnaturalista se basa en proteger a los individuos, de manera igual y libres según las leyes de la naturaleza, frente a cualquier situación donde se vea

---

<sup>15</sup> Faralli, Carla. **¿Certeza del derecho o derecho a la certeza?** Pág 56



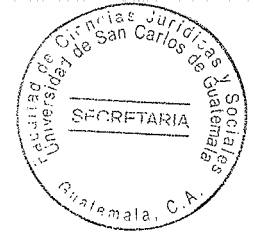
afectado en sus derechos como persona, sin importar su clase social, situación económica o creencias religiosas.

“Los seres humanos ceden todo su poder natural a la sociedad de la que forman parte y la comunidad otorga el poder legislativo a aquellos que considera más adecuados, confiando que sea gobernada por las leyes promulgadas, pues si no la paz, la tranquilidad y la propiedad permanecerán en un estado de constante incertidumbre como el existente en el estado de naturaleza”<sup>16</sup>.

Por lo anterior se evidencia que los seres humanos a lo largo de los años hemos optado en delegar el poder legislativo, porque creemos que existen personas que lo realizaran de manera más adecuada, basándose en la realidad del país y de las necesidades de los guatemaltecos, en virtud a los cambios que surgen en el país, ya que cada día seguimos evolucionando y necesitamos cambios de conformidad con la realidad que vivimos como sociedad.

---

<sup>16</sup> Locke, John. *Two Treatises on Government*, Cambridge, 1960. Pág 23



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho mercantil

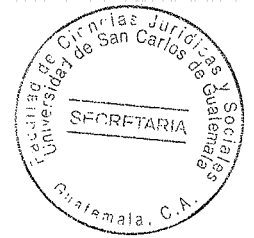
Es una rama del derecho privado que consiste en el conjunto de normas jurídicas y preceptos doctrinales que regulan la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

Toda la rama del derecho tiene por objeto el estudio de ciertas conductas las cuales pasaran a formar parte del derecho vigente, en el caso del derecho mercantil estudia al comerciante, las cosas mercantiles, las obligaciones y los contratos mercantiles, pero es necesario conocer los antecedentes del derecho mercantil, para así comprender a fondo el derecho mercantil actual.

#### 2.1. Origen del derecho mercantil

El derecho mercantil se considera una de las ramas del derecho joven, ya que es reciente a comparación a otras disciplinas jurídicas, en Guatemala existe una fusión de legislaciones entre la civil y la mercantil, aunque el derecho mercantil se desprendió del derecho civil pero no se hizo en su totalidad, ya que hay situaciones en las cuales al no existir un procedimiento específico en el procedimiento mercantil se debe aplicar supletoriamente el procedimiento civil.

Para entender la naturaleza del derecho mercantil se hará una reseña desde sus inicios.



### **2.1.1. Derecho mercantil en la antigüedad**

Existen varias culturas que tuvieron aspectos muy importantes que son necesarias conocer, ya que dejaron aportes que fueron trascendentales en la historia del derecho mercantil, iniciamos por la Grecia clásica su mayor aporte fue el comercio por mar, en virtud a la proximidad de sus ciudades con el mar mediterráneo, a través de la vía marítima fue una de las acciones para acercarse a otras ciudades, por lo cual fue considerada la actividad de primer orden para su economía.

El echazón se considera como aporte griego, se daba cuando el capitán del barco podía echar por la borda del mismo la mercadería que transportaba sin tener responsabilidad de la misma, con el objeto de aligerar el peso del barco, si con ello evitaba un naufragio, encallamiento o captura.

En el derecho mercantil marítimo ahora se le conoce como avería gruesa. También fue importante las famosas Leyes Rodias, las que deben su nombre por haberse originado en la Isla de rodas.

De lo anterior se denota que en esa época se originó la actividad del hombre en el mar y al momento de que se facilitó el tráfico terrestre, se adaptaron a ese nueva vía, por eso el derecho mercantil se considera de constante cambio ya que el hombre se adapta a los cambios y lo acomoda para su facilidad, ya que el tráfico que realizaban era el marítimo y al momento que se facilitó el tráfico terrestre lo adecuaron de la mejor manera para utilizarlo.



El derecho romano en virtud a su vastedad territorial del imperio permitió la aceleración del tráfico comercial, no surgió un derecho mercantil autónomo. El **jus civile** era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil.

### **2.1.2. Derecho mercantil en la edad media**

La organización social propia de la edad media fue el feudalismo, el señor feudal ejercía poder omnímodo en su jurisdicción territorial, todo lo que ahí se hacía era para su propio beneficio, incluyendo poder político, ese poder ponía en conflicto los intereses de la monarquía.

La actividad de los feudos era tradicionalmente de naturaleza agrícola y excluían el tráfico comercial marítimo, ya que lo consideraban deshonroso. Fuera de los feudos se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheraron la naciente burguesía comerciante.

Lo más importante de la burguesía es que no radicaba en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que producía el tráfico comercial. La monarquía encuentra como los mejores aliados a los comerciantes y se estimula la función y con ellos se inicia a definir lo que hoy se conoce como derecho mercantil.

Dicha definición se dio en virtud a que, los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas corporaciones, las cuales se regían por sus estatutos, en los cuales se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando, de ahí a este

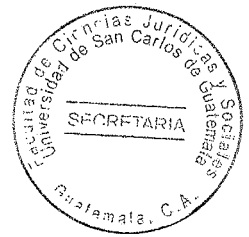


derecho también se le llama Derecho Corporativo o Derecho Estatutario como connotación histórica, no contenían solo reglas de derecho si no obligaciones del comerciante.

Así mismo organizaron la jurisdicción propia para la solución de sus conflictos, esta jurisdicción estaba a cargo de un funcionario llamado cónsul y es el origen de los tribunales propiamente mercantiles que se dan en algunos países, esta etapa aporta la letra de cambio, la consolidación de varios tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro, el inicio del registro mercantil.

Pero lo más importante de esta época fue que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil, aun cuando fue creado ese derecho a una clase especial que eran los comerciantes, la incidencia de las nuevas convicciones sobre el comercio determino que el derecho mercantil iniciara a caminar por sus propios medios, tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan cambiante como el tráfico mercantil.

Todo lo que realizo a partir de esa época surge en virtud a las nuevas necesidades de los comerciantes, se buscan canales que facilite las relaciones comerciales, en virtud que el derecho mercantil desde sus inicios busco la facilidad, para las personas que realizan el comercio, una de las principales características del derecho mercantil es que no existiera complejidad para realizar el comercio.



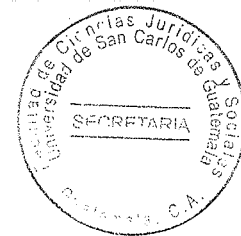
### **2.1.3. Derecho mercantil en la época moderna**

Han existido muchos factores a lo largo de la historia que han influenciado en lo que conocemos como derecho mercantil, en esta época inicia con el descubrimiento de América el cual constituye una consecuencia a que se expanda el mercantilismo europeo, el descubrimiento no fue un accidente si no que fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados, en esta época la principal vía de comunicación fue el mar y la legislación mercantil insistió para ese tráfico. Durante muchos años el derecho mercantil moderno se conservó como una profesión de comerciantes.

Con la legislación de Napoleón en 1807, ocurrieron dos hechos importantes, el primero fue la promulgación de un código propio para el comercio y el segundo el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista y convertirse en un derecho para que de manera objetiva se rijan las relaciones tipificadas como comerciales.

Por tal situación nace la etapa objetiva del derecho mercantil, la revolución industrial, los inventos principales de la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo periodo inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno.

Las doctrinas liberales desarrollaron en nuevas leyes protección a los intereses de la industria y del comercio, apostándole al funcionamiento del sistema capitalista.



- Aspectos históricos del derecho mercantil guatemalteco

En Guatemala al igual que el resto de dominios españoles en América regia su vida jurídica por la legislación de metrópoli. La recopilación de leyes de Indias, las leyes de castilla, las siete partidas y la ordenanza de Bilbao, siendo estas las más conocidas, que contenían normas destinadas al comercio.

La capitanía general del reino de Guatemala estaba sujeto al virreinato de la nueva España; de esa cuenta, el comercio controlaba el consulado de México y este ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver controversias que se pudieran ocasionar.

Ante la insistencia de los comerciantes de la capitanía, se creó el consulado de comercio de Guatemala, por Real Cedula de 11 de diciembre de 1793. En dicha cedula se dispuso lo siguiente; “que rigieran las ordenanzas de Bilbao, que era entonces el código de más aceptación en la Metrópoli. La cedula que creo el consulado importo la separación de la justicia mercantil de los tribunales comunes, reservando a jueces especiales el conocimiento de los negocios de comercio; esa misma cedula presto el servicio de dar leyes propias y adecuadas a su naturaleza”.<sup>17</sup>

El derecho comercial contenido en esas leyes servía a los intereses de la corona que a los propios comerciantes, no se creó para proteger al comerciante como era su deber.

---

<sup>17</sup> Villegas Lara, Rene Arturo; **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 11





“Al suceder la independencia política de Centro América no se dio como consecuencia una legislación propia. Las leyes de España siguieron teniendo vigencia por algunos años. En el gobierno del doctor Mariano Gálvez se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados Códigos de Livingston, dentro de las cuales se comprendían disposiciones referentes al comercio. El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que le restó positividad”.<sup>18</sup>

Aunado a eso, la llegada del gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el establecimiento de evolución legislativa, ya que se volvió a la legislación española, al grado que los estudios facultados de derechos se hacían sobre las leyes de Toro y la Novísima Recopilación.

Como consecuencia, se volvió al consulado de comercio y se introdujeron algunas diferencias en el procedimiento, advirtiéndose que la vigencia de ese régimen era temporal; pero la verdad es que rigió durante todo el gobierno carrerista y se prolongó hasta la renovación legislativa impulsada por la revolución de 1877. Especial atención merece el Código de la Revolución Liberal. En el año de 1877, al promulgarse los nuevos códigos de Guatemala, se incluyó un Código de Comercio, con una ley especial de enjuiciamiento mercantil.

La comisión redactora del código, al informar del mismo, asentaba: La comisión no se

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 12



lisonjea de que su proyecto sea original. A este código Cesar Vivante lo califica como imitación al código chileno, se emitió por Decreto Gubernativo número 191 de fecha 20 de julio de 1877.

En 1942, se promulgo un nuevo Código de Comercio contenido, en el Decreto número 2946 del Presidente de la Republica. “Este código es calificado por el profesor guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez, como una mejor sistematización de las instituciones de 1877, a la vez que se reunió en un mismo cuerpo una serie de leyes dispersas y sobre todo las convenciones internacionales en materia de letras de cambio, pagare y cheque”.<sup>19</sup>

En base a la creación del código anterior no llevaba un orden o prioridad si bien es cierto se tomó legislación internacional y se creó en base a incluir todo el material relacionado al comercio.

En 1970 se promulgo el Decreto 2-70 del Congreso de la Republica, que contiene el actual Código de Comercio de Guatemala, con el que se han adaptado nuevas necesidades de conformidad con el tráfico comercial de Guatemala, tomando en cuenta el aspecto nacional como internacional.

Para su elaboración tomaron en cuenta otros códigos Centroamericanos, sobre todo el Código de Honduras, ello con la idea de buscar una unificación legislativa que hiciera

---

<sup>19</sup> Vásquez Martínez, Edmundo, **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 28



viable el movimiento comercial que generaría el llamado mercado común Centroamericano.

El Código de Comercio de Guatemala actual incorporo instituciones nuevas que fueron creadas y que mejoraron la sistematización de la materia jurídica mercantil. La creación del Registro Mercantil, cabe recordar que anteriormente dicha función la realizaba el registro civil de manera limitada.

Se incorporó en materia de títulos de crédito la factura cambiaria y se trasladaron aquellos contratos que se consideraban mercantiles, como el fideicomiso, o lo que se refieren a la edición, radiodifusión o representación escénica formaban parte del Código Civil.

## **2.2. Definición de derecho mercantil**

Lo definen como “Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.<sup>20</sup>

La definición que nos da el autor es muy exacta y clara ya que abarca lo relacionada al giro comercial, a los comerciantes, cosas comerciales y a la resolución de conflictos que surjan entre los comerciantes, lo define así ya que es claro que se debe de tomar en

---

<sup>20</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, **Derecho mercantil**. Pág. 40

cuenta que el derecho mercantil siempre está en constante cambio y deben de adecuarse las actuaciones dentro del comercio a los cambios que surjan en el camino.

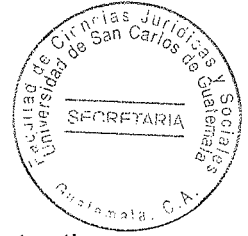
### **2.2.1. Definición de derecho mercantil subjetivo**

Lo definen como “el conjunto de normas que regulan la actividad profesional de los comerciantes; hace énfasis en el sujeto”. El derecho mercantil en una lejana época, surge como un derecho esencialmente subjetivo, se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio, el comerciante era el principal sujeto del derecho mercantil, ya que interviene en el comercio.

Fue considerada por la teoría clásica subjetiva ya que el hombre hacía del comercio su profesión habitual, ya que era una actividad que se realizaba para generar ganancias, pero esta posición doctrinaria no es clara ya que el comercio encierra muchas manifestaciones en las que no necesariamente se tiene que tener la calidad de comerciante para poder hacerlas.

Se desvirtúa lo subjetivo del derecho mercantil, al aplicarse no sólo a los comerciantes sino también a aquellos que sin serlo realizaban una operación mercantil, ya que cualquier persona podía realizar actividades comerciales, aunque no fuera comerciante y lo protegía las normas jurídicas del ámbito mercantil.

Por lo establecido anteriormente podemos darnos cuenta que en la actualidad no es un derecho exclusivo de los comerciantes.



### **2.2.2. Definición de derecho mercantil objetivo**

Esta se define como el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos del comercio. Fue un aporte del Código de Napoleón y fue desarrollado por la doctrina francesa del siglo XIX.

El sistema objetivo no considera al sujeto sino al objeto en las operaciones de comercio, esto es el acto mismo de comercio, por lo que, en este sistema, el derecho atiende principalmente al acto y su aplicación es independiente de que si es o no comerciante la persona que lo ejecuta.

Es así como la legislación comercial deja de ser una legislación de clase en la que el elemento persona era lo que importaba, para convertirse en una legislación aplicable a todas las manifestaciones de la actividad comercial, que realizara o no un comerciante.

### **2.2.3. Definición de derecho mercantil guatemalteco**

Es definido como “El conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Villegas Lara, Rene Arturo; **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 21



La definición del autor es clara y abarca todos los elementos que establece el código de comercio, hay que hacer énfasis que no importa que, si las personas que harán un negocio jurídico mercantil son o no comerciantes, ya que la ley protege a todas las personas que realicen negocios mercantiles.

### **2.3. Características del derecho mercantil**

Las características básicas del derecho mercantil son las siguientes:

- Es poco formalista

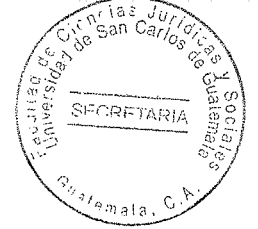
“ Los negocios mercantiles se concretan en simple formalidades solo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera”.<sup>22</sup>

Al indicar que es poco formalista significa que los negocios mercantiles se llevan a cabo con pocas formalidades, esto no significa que no es formal, pero el poco formalismo quiere decir que las partes del negocio mercantil pueden decidir o elegir la forma en que desean hacerlo de conformidad con la clase de negocio que desean realizar o celebrar.

El otorgamiento de un acto jurídico tiene como finalidad la prueba del acto jurídico.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 21



- Inspira rapidez

El tráfico comercial en virtud a su evolución y constante cambio exige una amplia liberación de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, ya que lo importante dentro del negocio mercantil es la rapidez para realizarlo y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial; el comerciante debe negociar en el menor tiempo posible, porque de no hacerlo así, la competencia podría ganarle el negocio que pretende realizar.

- Adaptabilidad

Establece lo siguiente “El comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos políticos, científicos, culturales, las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Debe de irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial”.<sup>23</sup>

El derecho mercantil es un derecho flexible, ya que conforme a los cambios que surgen en el comercio debe de ir adecuándose para su aplicación, ya que el comercio va evolucionando para mejorar la prestación de los servicios.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 22



- Tiende a ser internacional

Los negocios jurídicos mercantiles actuales hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles tiendan a ser uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto hace que el tráfico mercantil no está limitado a nivel nacional ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.

Posibilita la seguridad del tráfico mercantil y en la actualidad a servido para que podamos optar por productos extranjeros que han venido a ayudar a la baja de los precios en virtud a la competitividad de los mercados.

- Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

Ante un conflicto entre la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad del derecho dice Vásquez Martínez “El derecho mercantil tiende a garantizar la primera, la cual se traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica”.<sup>24</sup>

Esta seguridad es en la forma de contratar que regula la legislación mercantil, la que a pesar de ser incipiente en el tráfico comercial se garantiza en la observancia estricta de

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 23





que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al obligarse.

## **2.4. Principios del derecho mercantil**

Los principios y las características del derecho mercantil deben funcionar conjuntamente para la correcta aplicación del derecho interpretación del derecho vigente. Según el licenciado Villegas Lara los principios del derecho mercantil son los siguientes:

- La buena fe guardada

Son las buenas intenciones del comerciante, las partes no buscan engañar, si no que ambas partes actuaran de modo honesto y sincero.

- La verdad sabida

Es la certeza con la que cuentan los comerciantes sobre el contenido del negocio jurídico, conoce la verdad y alcance de sus derechos y obligaciones.

- Toda prestación se presume onerosa



Este principio se refiere en que nada es gratuito en derecho mercantil, cualquier prestación es cobrada o pagada.

- Intención de lucro

Se refiere a la búsqueda de ganancia, ya que en el actuar del comerciante siempre hay la intención de obtener ganancia, ya que es la compensación al riesgo que corre dentro del negocio que prestara.

- Ante la duda deben favorecerse a las soluciones que hagan más segura la circulación

Según este principio los comerciantes en su actividad, por ser el derecho mercantil poco formalista, se deben de abocar a los principios de buena fe guardada y verdad sabida para que el negocio se realice de la manera más segura para las partes.

## **2.5. Fuentes del derecho mercantil**

Las fuentes del derecho mercantil son por medio de las cuales surge o nace una norma. En virtud que anteriormente vimos la clasificación de las fuentes del derecho, ahora solo veremos las fuentes formales del derecho mercantil.

- La costumbre



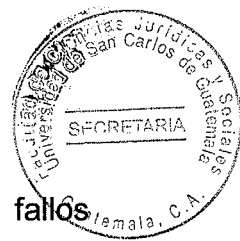
La costumbre fue la primera fuente formal del derecho mercantil anteriormente se estableció como el conjunto de actividades repetitivas que se realizan dentro de la sociedad y al ser constantes se asumen como obligatorias. Sin lugar a dudas y según se ha asentado, en los sistemas de Derecho escrito, la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque le reconocemos a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta.

Nuestra legislación para el efecto de colmar algunas lagunas o en prevención de ellas, con alguna frecuencia remite a la costumbre y a los usos de ahí que convenga determinar si se trata de conceptos iguales o diversos.

Es decir, por una parte, la costumbre constituye una fuente de derecho paralela a la ley (aunque de menor importancia) y por la otra que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a elementos del hecho que vienen a desempeñar una función integradora o supletoria, es decir, haga referencia a los usos.

- La jurisprudencia

La jurisprudencia está concebida en Guatemala, según lo expresa el primer párrafo del artículo segundo de la ley del Organismo Judicial, como fuente complementaria, en ese orden lo es del derecho mercantil.



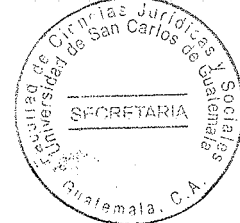
El código procesal civil y mercantil, establece que cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios sometidos al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, se genera lo que llamamos doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares.

- La ley

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial, la ley, es la fuente primaria del derecho, en el caso de Guatemala, la normativa mercantil se integra a partir de su Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas mercantiles y negocios mercantiles.

- La doctrina

En el derecho mercantil sucede algo especial, por el lento proceso legislativo, es indudable que la doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente. Creemos que la doctrina puede funcionar como los usos; coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la diferencia de que, por su solidez científica, juega un papel preponderante en el conocimiento de los problemas que tienen que resolverse dentro del derecho mercantil, ya que este derecho siempre está en constante cambio de conformidad a las necesidades del comercio actual.



La legislación de nuestro país nos dice que una consuetudinaria solo puede formarse, si el comportamiento destinado regular está constituido por actos lícitos o conformes al orden público, de tal manera que toda práctica en desacuerdo con una norma escrita constituye un ilícito y no puede, por ende, dar lugar a la formación de una costumbre.

En la Ley del Organismo Judicial establece en su el Artículo 3 que; “contra la observancia de la ley no se admite desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Lo que nos establece el artículo arriba mencionado que la Ley del Organismo Judicial es que no acepta como excusa el desconocimiento de la misma, todos los habitantes deberán de regirse por lo establecido en la ley, todos debemos de conocerla y saber lo que la ley nos permite y las consecuencias jurídicas en las que se incurre al no cumplir sus preceptos.

- El contrato

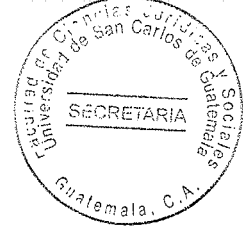
El contrato ha sido considerado como fuente del derecho sobre todo en el campo de derecho privado.

Podemos considerar que el contrato es fuente del derecho mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad.



En los contratos que se realizan en materia mercantil se puede observar que contienen convenios propios o cierto tipo de negociaciones del comercio local, nacional o internacional.

En el derecho mercantil se considera al contrato como ley entre las partes y lo tal razón debe cumplirse a cabalidad, solo corresponde a las personas que interviene en el mismo y no son reglas de observancia general.



## CAPÍTULO III

### 3. Sociedad mercantil

Es un grupo de personas que se unen mediante un contrato, acordando aportar bienes o servicios para formar un capital social, dedicarse a una actividad mercantil para obtener ganancias y dividirlas adoptando una forma mercantil.

#### 3.1. Definición contrato de sociedad

Según el artículo 1728 del Código de Comercio guatemalteco establece que es el “Contrato por el cual dos o más personas convienen en poner en común sus bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

Lo que nos establece la ley en el artículo arriba descrito es una definición clara de lo que es un contrato y los derecho y obligaciones en los que las partes se comprometen.

#### 3.2. Definición

La definen como “La sociedad mercantil regular es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social y con un fondo social, formado por las respectivas aportaciones, uno o más actos mercantiles,



para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal”.<sup>25</sup>

“La sociedad mercantil es una agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas en la ley”.<sup>26</sup>

Los autores para poder dar una definición de que es sociedad mercantil parten de los elementos de la misma para tener una definición concreta y que a la vez abarque las diferentes clases de sociedades mercantiles, pero debemos establecer que estas definiciones fueron anteriores a la creación de la Sociedad de Emprendimiento, ya que uno de los elementos de dicha sociedad es que puede ser un socio único, más adelante estudiaremos a detalle este tipo de sociedades.

El criterio con el cual se inspiró a la actual definición del Código de Comercio de Guatemala define a la sociedad mercantil como “una asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, como animo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan”.<sup>27</sup>

Una de las razones por las cuales se inicia una sociedad es la visión de dos o más

---

<sup>25</sup> Villegas Lara, Rene Arturo; **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 44

<sup>27</sup> Uría, Rodrigo; **Derecho mercantil**. Pág. 118





personas que desean prestar un servicio, con el objeto principal que es obtener ganancias, pero, así como se obtienen ganancias, tienen el riesgo de tener pérdidas en la misma, las cuales deberán de absorber los socios de la sociedad.

### **3.2.1. Elementos de las sociedades mercantiles**

- Agrupación de personas. (individuales o jurídicas).
- Se unen a través de un contrato.
- Aportaciones a capital social.
- Dedicarse a una actividad mercantil.
- Obtener ganancias (lucro).
- Adoptan una forma Mercantil.

### **3.2.2. Características del contrato de sociedad:**

- Consensual: Se perfecciona con el simple consentimiento de las partes.
- Plurilateral: Las partes se obligan entre sí en una misma posición cualitativa y algunas veces cuantitativa.
- Principal: Porque subsiste por sí mismo, no es accesorio



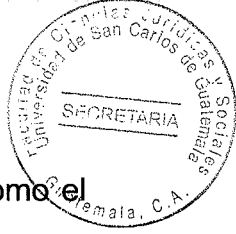
- Oneroso: Se recibe un beneficio como contrapartida del aporte.
- Absoluto: No es condicional, no está sujeto a ninguna condición.
- De Tracto Sucesivo: Sus efectos se prolongan en el tiempo.
- Solemne: Obliga a que el contrato conste en escritura pública de conformidad a los artículos 16 del Código de Comercio de Guatemala, 1729 y 1730 del Código Civil y 46 del Código de Notariado.

### **3.3. Clasificación de las sociedades mercantiles:**

La clasificación que se presenta a continuación es la que establece el Lic. Villegas Lara.

Atendiendo a la importancia del capital

- Personalista: Característica principal que se identifican con razón social, por lo cual se conocen los nombres y apellidos de sus socios. Ej.: La sociedad colectiva; las comanditarias.
- Capitalista: Característica principal en este tipo de sociedades es el capital que se aporta, la cantidad de acciones que se compran. Ej. Sociedad anónima



- Intermedias o mixtas: En este tipo de sociedades importa tanto la persona como el capital, se identifican a través de una razón social o denominación, el número de socios es limitado por lo cual es más fácil que los socios se conozcan. Ej.: Sociedad de responsabilidad limitada

Atendiendo a la responsabilidad del socio:

- Responsabilidad ilimitada: Una de las características más importantes es que el socio responde de las obligaciones de la sociedad con lo que haya aportado al capital social y con su patrimonio particular, siempre y cuando el patrimonio social de la Sociedad no alcance para las obligaciones. Ej.: Sociedad colectiva.
- Responsabilidad limitada: En este tipo de sociedad el socio solo responde de las obligaciones de la sociedad únicamente con lo que haya aportado al capital social. Ej.: Sociedad anónima.
- Responsabilidad mixta: En este tipo de sociedad hay socios que responden de forma ilimitada y socios que solo responde de las obligaciones de la sociedad únicamente con lo que haya aportado al capital social. Ej.: sociedades comanditarias, el socio (comanditado) responde de forma limitada y el “comanditario” responde de forma ilimitada.



### Por la forma de representar el capital

- **Accionadas:** son las que el aporte del socio se formaliza en documento o título valor llamado acción, con la cual representa y da la calidad de socio dentro de la sociedad.  
Ej.: Sociedad anónima y Sociedad en comandita por acciones.
- **No accionadas:** Es por medio de la cual el capital social se divide en aportaciones y consta en la escritura constitutiva, es prohibido representar estos aportes por acciones o títulos semejantes. Ej.: Sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva y sociedad en comandita simple.

### Por la variabilidad del capital

- **De capital fijo:** Es aquella que necesita una escritura de ampliación de capital para modificarse, ya sea reducir o aumentar el capital.
- **De capital variable:** En este tipo de sociedad modifica su capital a través del ingreso del socio que paga o retira su aporte. Ejemplo en Guatemala solo es de capital variable la “sociedad de inversión” (Ley de Mercado de Valores y Mercancías).

### Por la irregularidad.

- **De hecho:** sociedad que aparentemente se manifiesta ante terceras personas, sin que



se hayan observado las solemnidades para su formación, los presuntos socios tienen responsabilidad ilimitada y solidaria.

- Irregulares: Puede ser irregular por dos motivos, primero por tener un fin ilícito: debe disolverse y liquidarse de inmediato, los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad irregular. Segundo cuando una sociedad se presenta frente a terceros, pero no está inscrita en el registro mercantil, la Sociedad no posee personalidad jurídica, por lo cual los socios tienen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a las obligaciones contraídas en nombre de dicha sociedad.<sup>28</sup>

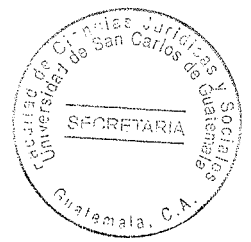
Este tipo no cumple con los requisitos que establece la ley para su creación por lo cual no son inscritas y no nacen a la vida jurídica.

### **3.3.1. Sociedades organizadas bajo forma mercantil:**

- Sociedad colectiva.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad de emprendimiento. (Nueva en Guatemala, Dto. 20-2018)

---

<sup>28</sup> Villegas Lara, Rene Arturo; **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 95



- Sociedad colectiva

Es aquella sociedad de forma mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón social y cuya responsabilidad es solidaria, ilimitada y subsidiaria.

Subsidiaria – Se tiene que agotar todos los bienes de la sociedad primero.

Ilimitada – Los socios responden con sus bienes.

Solidaria – Cualquier socio puede responder ante una obligación, pero puede ejercer su derecho de repetición.

Razón social: La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos con el agregado obligatorio: “y compañía, sociedad colectiva”, y se podrá abreviar “y cía. s.c.”

La persona que no siendo socio (extraño) permita que figure su nombre en la razón social, queda sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades de los socios. Se podrá utilizar el nombre o apellido de uno de los socios que se hubiere separado de la sociedad o que hubiere fallecido solo si se agrega a la razón social la palabra “sucs.” “y compañía, sociedad colectiva y sucesores”.

Los órganos que existen en la sociedad colectiva se definen a continuación:



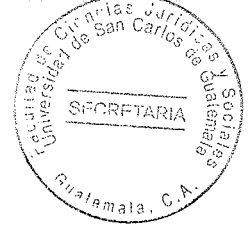
Órgano de soberanía: Es la junta general de socios donde se reúnen los socios previa convocatoria, las resoluciones por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios, la convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por lo menos con 48 horas de anticipación.

Salvo disposición en contrario de la escritura social, todo socio podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, la representación deberá conferirse por mandato o por carta poder.

La junta general queda válidamente constituida sin necesidad de convocatoria, deciden celebrarla si se encuentran reunidos o debidamente representados todos los socios, se aprueba la agenda por unanimidad.

Órgano administrativo: La administración de la sociedad a una o más personas que pueden ser o no socios, se debe de hacer constar en escritura consecutiva el nombre o nombres de los sujetos que desempeñaran la función. El código de Comercio que, a falta de señalamiento expreso, todos los socios son administradores.

Órgano de vigilancia: Es el encargado de controlar los actos de la administración, cuando hay socios que no realizan la función, se puede nombrar un delegado que realice dicha función.



- Sociedad en comandita simple

Sociedad de forma mercantil, de tipo personalista que se identifica con una razón social y cuya responsabilidad es mixta porque los socios comanditados responden en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria y los socios comanditarios responden limitadamente con sus aportaciones.

Elemento personal

Socio comanditado – es el socio industrial

Socio comanditario – es el socio capitalista

Razón social: Se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio: “y compañía, sociedad en comandita”, y se podrá abreviar: “y cía. s. en c.” Cualquier persona que no sea socio comanditado, que haga figurar o permita que su nombre figure en la razón social, quedará obligado a favor de terceros en igual forma que los comanditados.

En igual responsabilidad incurrirán los socios comanditarios cuando se omita en la razón social la expresión: sociedad en comandita, o su abreviatura.





Órganos de la sociedad en comandita simple: Son los órganos con los cuales se rigen la sociedad, los cuales se definirán a continuación:

Órgano de soberanía: Es la junta general de socios y en estas juntas de socios concurren tanto los comanditados como los comanditarios, pero estos últimos no tienen derecho a voto.

Órgano administrativo: En este tipo de sociedad los socios comanditados tendrán la administración de la sociedad, pero el nombramiento de administradores que hubieren hecho los socios comanditados no surtirá efecto, hasta que no se obtenga la aprobación de los socios comanditarios, con el voto de la mitad más uno del capital aportado por ellos.

Órgano de fiscalización: En esta sociedad se puede tener un consejo de vigilancia para poder fiscalizar la acción de los administradores, en caso que no se tenga, la fiscalización la ejercen todos los socios comanditarios.

- Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad de forma mercantil, de tipo mixta, que se identifica con una razón o denominación social y cuya responsabilidad es limitada, el número de los socios no podrá exceder de 20. Es de tipo mixta porque es una sociedad constituida como un punto



intermedio entre la sociedad colectiva y la anónima, por lo tanto, es personalista y capitalista a la vez, es mixta, pero tiende más a ser capitalista.

Razón o denominación social: La denominación se formará libremente, pero debe hacer referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos y será obligatorio agregar la palabra “y compañía limitada”, las que podrán abreviarse “Ltda. O cía. Ltda”. Si se omiten estas leyendas el socio responderá de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente. Cualquier persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá por el monto de la mayor de las aportaciones.

- Sociedad en comandita por acciones

Es aquella sociedad de forma mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón social y cuya responsabilidad es mixta, uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas.



Razón social: La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, si fueren varios. Deberá contar con el agregado obligatorio “y compañía sociedad en comandita por acciones”, la cual podrá abreviarse “y cía., s.c.a.”

Órganos de la sociedad en comandita por acciones: Son los órganos encargados de velar por la funcionalidad de la sociedad, los cuales se detallan a continuación.

Socios comanditados son administradores: Los socios comanditados tienen a su cargo la administración de la sociedad y la representación legal de la misma y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los administradores de la sociedad anónima.

Órgano de fiscalización: En esta sociedad es obligatorio establecer en la escritura constitutiva un órgano de fiscalización integrado por uno o varios contadores, auditores o comisarios nombrados exclusivamente por los socios comanditarios y cuyo funcionamiento y atribuciones se regirá por lo dispuesto para la fiscalización de las sociedades anónimas.

- Sociedad anónima

Sociedad de forma mercantil, de tipo capitalista, que se identifica con una denominación social y cuya responsabilidad es limitada.



Denominación social: Se podrá formar libremente o Con el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero debe incluirse la designación del objeto principal de la sociedad, con el agregado obligatorio de la leyenda: “sociedad anónima”, que podrá abreviarse “s.a.”

Órganos de la sociedad anónima: Son los encargados de determinar las pautas con los cuales se regirán dentro de la sociedad para su funcionalidad, los cuales se detallan a continuación.

Órgano de soberanía: El órgano de soberanía de la sociedad anónima es la asamblea general de accionistas, que está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Órgano de administración: Está integrado por un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, será el órgano de administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma

Órgano de fiscalización: Está integrado por los propios accionistas, contadores, auditores o comisarios, designados en la escritura constitutiva.



- Sociedad de emprendimiento

Sociedad que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. (se desarrollará en el siguiente capítulo)

### **3.4. Aportaciones**

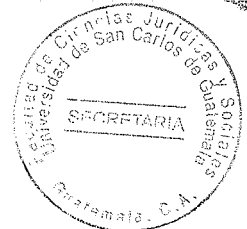
“Constituye la contribución del socio en cuanto tal a la promoción del fin común de la sociedad. La aportación debe ser determinada, lícita y posible, pero, además adecuada a la naturaleza del fin social propuesto y al régimen”.<sup>29</sup>

Las aportaciones son establecidas al momento de la creación de la sociedad, en el cual se determina qué tipo de aportación se hará y la forma de hacerla de cada socio, dicha situación se hace constar en la escritura constitutiva.

Todos los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y forma estipuladas en la escritura constitutiva. el retardo o la negativa autoriza a los socios para excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él.

---

<sup>29</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aportacion/aportacion.htm>.



### **3.4.1. Aportaciones de tipo capital**

Son todos los ingresos que se incluyen a la sociedad al momento de su creación o en su aumento de capital, las cuales pueden ser dinerarias o no dinerarias.

- Dinerarias: Son aquellas aportaciones hechas en efectivo por parte de los socios (este tipo de aportación es la única que se puede hacer en las sociedades de emprendimiento).
- No dinerarias: Son todos aquellos bienes que no consisten en dinero aportados por los socios y que pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición. Debe ser justipreciada en escritura constitutiva o en el acta de inventario protocolizada.

Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de pre factibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, no es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio.

### **3.4.2. Aportaciones de industria**

Consiste en el trabajo que debe realizar el socio industrial para que la sociedad pueda cumplir el objeto para que fue creada, el socio aporta su conocimiento. (socio industrial)



### 3.5. Donaciones

“Cosa que se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor”.<sup>30</sup>

Este tipo de práctica se realiza a las sociedades sin fines de lucro ya que este tipo de sociedades lo que hacen es realizar ayudas a la sociedad, realizando obras de caridad para ayudar a las familias guatemaltecas que más lo necesitan, se da de esta manera ya que ese tipo de sociedades sobreviven de las donaciones que realizan entes tanto nacionales como extranjeras.

Debemos aclarar que uno de los requisitos para que sea crea una sociedad mercantil es que debe de ser lucrativa, ya que sin que ese sea el propósito no podrá ser una sociedad mercantil, ya que uno de los requisitos esenciales de los comerciantes es generar ganancias.

---

<sup>30</sup> <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/oxford>







## CAPÍTULO IV

### 4. Falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento

Los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento han sido establecidos de manera muy distinta en comparación a los aportes de las demás sociedades mercantiles nominados en el Código de Comercio, lo cual determinaremos a continuación.

#### 4.1. Emprendedor

“Etimológicamente proviene del verbo emprender, se deriva del latín *in*, que significa en, y *prendre*, *coger*. Tiene cuatro acepciones, sin embargo, las que más se aplican al contexto actual son: Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro; y tomar el camino con resolución de llegar a un punto”.<sup>31</sup>

Es importante determinar de dónde proviene la palabra para poder dar una definición correcta, tomando en cuenta de donde nace esta palabra y como ha sido utilizada a través del tiempo desde su descubrimiento, para determinar los parámetros reales y poder llegar a una definición determinada y exacta.

---

<sup>31</sup> **Diccionario de la lengua española** (22ª. edición), Madrid, Espasa-Calpe, 2001. Pág. 235



#### 4.1.1. Antecedentes

A mediados del siglo XVIII fue la primera vez que se utilizó la palabra “**entrepreneur**” termino en francés que significa emprendedor, que fue utilizado por el pensador francés Robert Cantillon en 1778 en donde señaló al **entrepreneur** como el empresario que tiene entre sus habilidades la de crear y poner en marcha un negocio, asumir riesgos e innovar, siendo características que se conocen desde muchos años atrás y que todavía se mencionan en la actualidad.

El término anglosajón “**Entrepreneurship**” ha sido traducido como emprendimiento, empresarismo, emprendedorismo, empresarialidad, emprendedurismo, espíritu empresarial y creación de empresas, función empresarial y creación de empresas.

#### 4.1.2. Definición

“El emprendedor es quien materializa sus sueños, el emprendedor es aquella persona que llega a cumplir sus metas relacionadas con un negocio a través de un conjunto de características de perseverancia”.<sup>32</sup>

El Empresario estadounidense Michael E. Gerber, autor de varios libros de negocios y calificado como el ‘Gurú de las pequeñas empresas’, según la Revista Inc. Magazine, profundiza y amplía esta definición en su libro el mito del emprendedor:

---

<sup>32</sup> Cfr. Iñaki Peña entrevista con Albertina Navas, **Emprendimiento del instituto vasco de competitividad** orchestra, revista líderes, grabación, Quito, 15, enero, 2010



“El emprendedor es un visionario, es ese creador que todos llevamos dentro. Todos nacemos con esa cualidad y eso define la manera en que vemos, oímos, sentimos y vivimos las experiencias. Esta cualidad puede florecer, si es alimentada, de lo contrario, sin estimulación, se trunca y muere”.<sup>33</sup>

Emprendedor es definido a aquella persona que identifica una oportunidad y organiza los recursos necesarios para poder llevarla a cabo.

En la etimología de la palabra se encuentra la voz latina *prendere* que significa literalmente coger o tomar. “Es habitual emplear este término para designar a una «persona que crea una empresa» o que encuentra una oportunidad de negocio, o a alguien quien empieza un proyecto por su propia iniciativa”.<sup>34</sup>

Por su parte, la OIT define al emprendedor como una persona que quiere trabajar para sí mismo, auto emplearse o crear su negocio y se pone en el camino de haz realidad tu idea, genera tu propio negocio

De conformidad con las definiciones anteriores podemos llegar a la conclusión que todas están enfocadas que un emprendedor es aquella persona que busca prestar un servicio innovador, iniciando con un proyecto de acuerdo a sus capacidades, con el cual busca generar ganancias y que una de las principales razones para hacerlo es que en los países existen muy pocas oportunidades de trabajo a nivel país.

---

<sup>33</sup> Gerber, Michael E., **El mito del emprendedor**, Barcelona, Paidós Ibérica, 1997. Pág. 25

<sup>34</sup> <https://www.emprendepyme.net/que-es-ser-emprendedor.html>



En la Unión Europea (UE), el programa erasmus para jóvenes emprendedores se formó con la finalidad de contribuir y fomentar el emprendimiento, así como formar jóvenes capaces de crear, administrar y gestionar nuevos negocios, **mypes**, por medio del traslado temporal en una empresa establecida en otro país de la U.E. El programa está orientado a mejorar el conocimiento y las experiencias en contribución con el espíritu emprendedor y el fortalecimiento de los vínculos con otros países de la UE y sobre todo promover la cultura propia.

#### **4.1.3. Definición legal**

En la ley de fortalecimiento al emprendimiento decreto número 20-2018, en su artículo 5 inciso c, define al emprendedor como: Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad.

En las definiciones anteriores, así como en la que está en la ley podemos darnos cuenta que son las mismas características principales que deben de tomarse en cuenta para poder ser un emprendedor y una de los más importantes tener una idea innovadora y poder llevarla a la realidad.

## 4.2. Emprendimiento

El emprendimiento está orientado hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno, o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

En la década de los 2000, el término emprendimiento se extendió para incluir también el emprendimiento social, en el cual los objetivos de negocio son procurados junto con objetivos sociales, ambientales o humanitarios. “El emprendimiento dentro de una compañía u organización grande ha sido llamado *intrapreneurship* y puede incluir proyectos corporativos donde las grandes corporativos crean organizaciones subsidiarias”.<sup>35</sup>

Al hablar sobre el emprendimiento podemos enfocarnos de conformidad con la creación de los *startups* (Empresa Emergente) “es una institución humana diseñada para crear un nuevo producto o servicio bajo condiciones de incertidumbre extrema”.<sup>36</sup>

Estas empresas han sido creadas de manera innovadora y distinta a las convencionales que lo que trata de ofrecer es un servicio que no era necesario anteriormente o que sea un servicio, pero su prestación sea de manera poco convencional pero dicha situación ha ayudado a que se preste el servicio de una manera muy eficaz.

---

<sup>35</sup> <https://www.emprendepyme.net/que-es-ser-emprendedor.html>

<sup>36</sup> Ries. Eric. **El Método Lean Startup**. Pág. 5



#### **4.2.1. Definición legal**

La siguiente definición se encuentra en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento decreto 20-2018 en su artículo 5 define al emprendimiento como: Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza, aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad.

Lo que nos establece que inicia en la mente de las personas, con el objeto de crear un producto o prestar un servicio innovador, que va acorde a las necesidades de la sociedad en el mundo moderno, y que ayudara a la economía de una persona, pero también facilitara la prestación de un servicio.

#### **4.3. Emprendimiento social**

Para poder crear una definición de lo que es el emprendimiento social tomaremos de base las definiciones que según el autor Juan del Cerro son necesarias para poder entender desde un punto más objetivo.



“El emprendimiento social es el proceso mediante el cual los ciudadanos construyen o transforman instituciones o sistemas para resolver problemas sociales. Implica la creación de nuevos equipos y recursos que mejoren la capacidad de la sociedad para abordar problemas y así, maximizar el impacto social a través de la sustentabilidad y la sostenibilidad”.<sup>37</sup>

“El emprendimiento social es un acercamiento práctico, innovador y sustentable ante los problemas económicos y sociales, un acercamiento que divide sectores y disciplinas basándose en valores y procesos comunes para todos los emprendedores sociales independientemente de su enfoque”.<sup>38</sup>

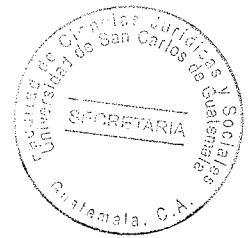
A diferencia de los negocios tradicionales; una empresa social opera por el beneficio de atender necesidades sociales que permiten a las comunidades funcionar más eficientemente. Las empresas sociales proveen un marco necesario para atender problemáticas sociales combinando el conocimiento de los negocios con el deseo de mejorar la calidad de vida

“Un emprendedor social es una persona que tiene una idea poderosa para provocar un cambio social positivo y, a su vez, creatividad, habilidades, determinación y empuje para transformar. Los emprendedores sociales combinan comprensión, oportunismo, optimismo e ingenio de emprendedores de negocios, pero se dedican a perseguir cambio

---

<sup>37</sup> Del Cerro, Juan, **Emprendimiento Social**, 1ra edición 2016. Pág. 11

<sup>38</sup> **Ibid.** Pág. 11



social o utilidad social en lugar de utilidad financiera”.<sup>39</sup>

De conformidad de las definiciones anteriores ya podemos tener una definición más clara de lo que es el emprendimiento social, el cual abarca no solo las necesidades económicas de la persona que incursiona en el emprendimiento si no también, el proporcionar ya sea un producto o un servicio innovador, vanguardista, que sea útil a la sociedad y así mismo que genere una ganancia para la persona, ya que se necesita un capital para la creación del producto o servicio. Tenemos que establecer que un emprendedor busca inversionistas personas que proporcionen el capital, pero debemos entender que no buscan una donación, ya que el emprendedor busca generar ganancias.

Debemos de tener cuidado en no confundir las siguientes definiciones

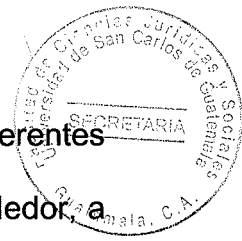
- Emprendedor social: es la persona que busca resolver los problemas sociales o ambientales más apremiantes de manera innovadora y con un enfoque de alto impacto sistémico.
- Emprendimiento social: Es el acto de iniciar un proyecto.

En virtud a la evolución que se ha dado en el tema del emprendimiento en Guatemala se ha creado una nueva sociedad que busca apoyar al comerciante informal, en virtud que

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 12





en Guatemala existen mucho desempleo y la falta de oportunidades para las diferentes clases de personas que optan por actividades innovadoras como es el emprendedor. a continuación, se retomara el tema de las sociedades de emprendimiento y como funciona en Guatemala.

#### 4.4 Sociedad de emprendimiento

Para poder definir lo que es una sociedad de emprendimiento podemos tomar las características de la misma y llegar a una definición clara y precisa como la que daremos a continuación:

La sociedad de emprendimiento es la que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas.

Para iniciar o llegar a crear este tipo de sociedad existe un método eficaz y claro que ayudara a los emprendedores; El método *Lean Startup* “es un conjunto de prácticas pensadas para ayudar a los emprendedores a incrementar las probabilidades de crear un *startup* con éxito”.<sup>40</sup>

Con este método se ayuda a los emprendedores a crear empresas sólidas y confiables que puedan competir dentro de un mercado que ya está lleno de empresas conocidas,

---

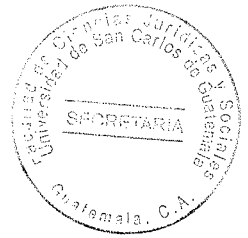
<sup>40</sup> Ries. Eric. **El Método Lean Startup**. Pág. 8



pero que existe un mercado que no ha podido convencer con una empresa de trayectoria, ya que los servicios o procesos que ofrecen carecen de innovación o simplemente son muy confusos o sin razón alguna, este tipo de mercado es donde nace, crece y se ha fortalecido los emprendedores, ya que ellos ofrecen servicios que han sido muy eficaces en el mercado.

Es claro que las sociedades de emprendimiento fueron creadas para impulsar al pequeño empresario y que se pueda formalizar su capital, como se conoce a nivel país hay muchas personas que dependen de la economía informal, esta acción viene a protegerlos y a darles un camino menos complicado para la creación de su propia empresa y ayudara económicamente al país, ya que se cree que con las nuevas sociedades disminuirá la economía informal y los guatemaltecos tendrán mejores condiciones económicas. Crear una figura legal, moderna y actualizada sirve de apoyo a los emprendedores para poder facilitárseles el camino para ser empresarios exitosos y ellos puedan crear oportunidades de empleo.

Las sociedades de emprendimiento se rigen por un procedimiento distinto a las clases de sociedades que existen en Guatemala, ya que el procedimiento para una sociedad es muy elevado y requiere de varios pasos a seguir, que al final lo vuelve un trámite puramente burocrático. Una de las características de dichas sociedades es que pueden ser unipersonal dicha modalidad a nivel internacional se ha vuelto algo muy común y sin tanto formalismo, haciendo más fácil la creación.



#### 4.4.1 Características de la sociedad de emprendimiento

- No solemnes, se constituyen y modifican sin escritura pública. El proceso de constitución es mediante un sistema electrónico de constitución
- Se pueden realizar solo aportaciones dinerarias
- No tienen obligación de tener reserva legal del 5%.
- Se puede constituir y mantener con un solo accionista.
- Solo pueden ser socios personas físicas.
- Los ingresos anuales no pueden ser mayores a q 5,000,000.00.
- Si se rebasa dicho monto deben de transformarse a otra forma mercantil en 6 meses calendario. Si no lo hacen los accionistas responden de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.
- Denominación social es libre seguido de las palabras “sociedad de emprendimiento” o abreviarse “s.e.”.
- Se debe publicar el informe anual de la situación financiera, si en dos ejercicios no lo hacen, es causa de disolución.
- No se pueden vender las acciones.

En las características anteriores podemos darnos cuenta que es un tipo de Sociedad que se constituye de una manera muy distinta y con opciones totalmente diferentes y atípicas



a las sociedades que existen en Guatemala, esto fue modificado para que fuera mucho más accesible para las personas, ya que crear una sociedad mercantil en Guatemala, se había vuelto un trámite muy oneroso y a su vez muy complicado. Y dicha situación lo que había provocado es que las personas que deseaban iniciar su negocio propio, en vez de realizar el trámite para inscribirse, preferían quedarse como un negocio informal, ya que debían de invertir una cantidad considerable para su creación.

#### **4.4.2. Elementos básicos de la sociedad de emprendimiento**

- Forma: tipo mercantil, ya que está establecida en la ley.
- Tipo: capitalista.
- Se identifica: denominación social libre seguido de las palabras “sociedad de emprendimiento” o abreviarse “s.e.”
- Responsabilidad: limitada a su capital social (por ser supletoria la s.a.)
- Órgano de soberanía: la asamblea de accionistas o el propio socio único, se puede totalitaria por ser supletoria la s.a.
- Órgano de administración: el que los socios designen o el propio socio único
- Órgano de fiscalización: auditores, contadores o comisarios
- El capital de la sociedad de emprendimiento será autorizado, suscrito y pagado, por ser supletoria a la Sociedad Anónima (el capital suscrito será pagado hasta en 2 años después de su inscripción).
- El capital será representado por acciones



#### **4.4.3. Tramite de inscripción para la sociedad de emprendimiento**

**Paso 1.** Solicitar en el Registro Mercantil una certificación de autorización de uso de la denominación de la sociedad de emprendimiento pagando el arancel correspondiente

**Paso 2.** Ingresa a página web del Registro Mercantil, buscar la opción de crear cuenta en la plataforma de e-servicios (minegocio.gt).

**Paso 3.** En la Plataforma crear su cuenta.

**Paso 4.** Ingrese a su cuenta y seleccione la opción de Sociedad de Emprendimiento para llenar la solicitud de inscripción. El sistema genera el contrato una vez finalizado el llenado de campos.

**Paso 5.** Proceder a suscribir con firma electrónica avanzada el contrato social (los estatutos sociales) por los accionistas.

**Paso 6.** Cargar electrónicamente los siguientes documentos:



- Contrato firmado con firma electrónica avanzada por cada uno de los accionistas.
- Boleto de Ornato de cada uno de los accionistas.
- Certificación de autorización de uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil a uno de los accionistas.
- Documento Personal de Identificación (DPI) de cada uno de los accionistas.
- Boletas de pago conforme el arancel del Registro Mercantil de:

Elaboración de Edicto	Q 30.00
Publicación de Edicto	Q200.00
Autorización de Libros	Según cantidad de hojas.

Si el capital autorizado es de Q500,000.00 o más deberá pagar el arancel de Q8.50 por millar de capital autorizado, mismo que no excederá de Q40,000.00. Además, deberá pagar arancel correspondiente a la inscripción de nombramiento de representante legal de Q150.00 y arancel correspondiente a la inscripción de empresa mercantil de Q100.00.



#### **4.5. Falta de certeza jurídica de los aportes efectuados a las sociedades de emprendimiento**

A lo largo del presente capítulo hemos desarrollado como fue creada la sociedad de emprendimiento y los alcances de la misma, cuáles eran las características; en las sociedades de emprendimiento las únicas aportaciones que se pueden hacer son dinerarias y el monto aportado no será reembolsable, pero tendrá una reducción en el ISR (impuesto sobre la renta) según la aportación, aquí podemos darnos cuenta que las aportaciones a las sociedades de emprendimiento no son iguales a las aportaciones a las demás sociedades.

De conformidad con lo anterior se puede establecer que las aportaciones que se realizan a las sociedades de emprendimiento parecieran donaciones, debemos de tener claro que si bien es cierto las sociedades de emprendiendo tienen diferente procedimiento para su creación, no se puede dar un aprovechamiento mayor de un rango de ganancia mayor a diferencia de las demás sociedades mercantiles, se podría llegar a tomar como competencia desleal ya que al momento que los emprendedores reciban las aportaciones, se les inyectara de capital, pero dicho capital pasara a formar parte de la sociedad sin que nadie perciba ganancias solo el propietario.

Hay que aclarar que el aporte que se realice a las sociedad de emprendimiento no es reembolsable, pero así mismo no podemos dejar de indicar que esta sociedad si bien es cierto es distinta en su creación e inscripción en las demás sociedades, pero es necesario resaltar que todas tienen un fin en común que es el lucro, por lo cual debemos de



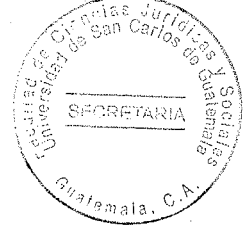
demostrar que sus aportes son donaciones a la sociedad, aquí existe una contrariedad y la falta de certeza jurídica, ya que la ley no puede determinar que una persona u otra tenga más derechos que las demás.

Debemos de esperar ya que la ley es nueva, falta la aplicación de la misma, ya que al momento de que se realicen las donaciones (disfrazadas de aportaciones) ahí nos daremos cuenta de las consecuencias jurídicas que traerá esta nueva ley.

Una donación es el acto de dar fondos o bienes por caridad, a partir de esa diferencia abismal, ese sería el problema dentro de las sociedades ya que todas son creadas para un fin en común, pero al crearse la ley de fortalecimiento al emprendimiento se establece que la aportación a la sociedad no genera ganancias al que lo aporta, solo al propietario de la misma.

Se debe de tomar en cuenta que la ley de fortalecimiento al emprendimiento es una ley nueva y su poca aplicación no ha evidenciado las deficiencias sobre el tema de aportaciones, en las sociedades de emprendimiento.

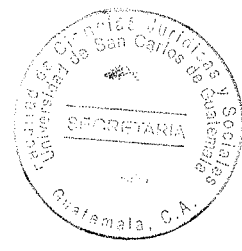


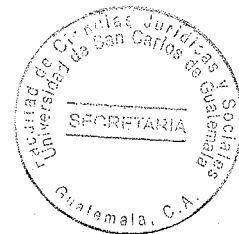


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como resultado del estudio realizado de la falta de certeza jurídica, de los aportes a las sociedades de emprendimiento; se pudo determinar que, existe una diferencia abismal entre las aportaciones de las sociedades de emprendimiento y las aportaciones que se realizan a las demás sociedades mercantiles, reguladas en el Código Mercantil; las cuales tienen un fin en común: el lucro. Las aportaciones efectuadas a las sociedades de emprendimiento carecen de certeza jurídica, en virtud a la falta de claridad, al establecer la forma en que se van a realizar las aportaciones; asimismo, se evidenció que, las aportaciones serán solo dinerarias, pero existen dudas y falta de claridad, al establecer cuáles serán los beneficios de las personas que realicen los aportes a las sociedades de emprendimiento; por lo que, es necesario establecer igualdad de condiciones a las aportaciones de las sociedades mercantiles, en el Código de Comercio y las sociedades de emprendimiento; en cuanto al tema de las aportaciones. Para que todas las personas que deseen realizar aportaciones a estas sociedades puedan adquirir ganancias. La ley fue creada para aplicarse de manera universal, a todos los integrantes de una sociedad, no de manera particular; y, que beneficiara una cierta cantidad de personas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que, se establezca que las aportaciones de las sociedades de emprendimiento se rijan por lo establecido en el Código de Comercio; puesto que, hasta el momento, en dichas sociedades se está favoreciendo únicamente al socio creador de la misma; por lo cual, se está vedando el derecho a la persona que inyecta el capital, a formar parte de la sociedad; y, así poder obtener ganancias de los aportes efectuados a la misma.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR RIVERA, Edgar Osvaldo, **La primacía en las fuentes reales en la génesis del derecho**, Tesis de graduación profesional. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1985.

ALVARADO POLANCO, Romeo, **Introducción al estudio del derecho**. Segunda edición. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1985.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, **Derecho mercantil**. Octava edición., Editorial Lemusa. España. 1987.

DEL CERRO, Juan, **Emprendimiento social**. Primera edición. Editorial Textoflía. México. 2016.

DIEZ-PICAZO, Luis. **Sistema de derecho civil**. 2da Reimpresion. Editorial Tecnos S.A., Madrid. 1992.

Diccionario de la lengua española (22ª edición), Madrid, Espasa-Calpe, 2001.

FARALLI, Carla. **Certeza del derecho o derecho a la certeza**, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 4. 2003, Italia Traducción castellana de MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA del texto italiano **Certeza del Diritto o 'diritto alla certeza**, presentado como ponencia en Madrid en las Jornadas Internacionales «Nuevas perspectivas de los derechos humanos celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, por el Instituto de Derechos Humanos noviembre de 2002.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 53ª reimpresión Editorial Porrúa México, 2002.



GERBER, Michael E., **El mito del emprendedor**. Primera edición. Ediciones Paidós. Barcelona, 1997.

<https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/oxford> (Consultado 16 de diciembre de 2019).

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aportacion/aportacion.htm>. (Consultado 17 de diciembre de 2019).

<https://www.emprendepyme.net/que-es-ser-emprendedor.html>. (Consultado 23 de diciembre de 2019).

[https://revistaindustria.com/2017/05/entrevista-la-certeza-juridica-requiere-de-una-correcta-interpretación-y-aplicación -de-las-leyes/](https://revistaindustria.com/2017/05/entrevista-la-certeza-juridica-requiere-de-una-correcta-interpretacion-y-aplicacion-de-las-leyes/) (Consultado 05 de enero de 2020).

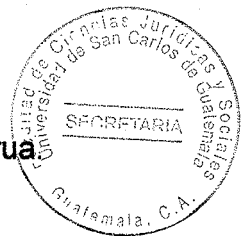
IÑAKI PEÑA entrevista con Albertina Navas, **Emprendimiento del instituto vasco de competitividad Orchestra**, Revista Lideres, grabación, Quito, 15, enero, 2010.

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del estado**, Primera edición, Textos Universitarios. México, 1969.

LOCKE, John. **Two treatises on government**. Primera edición. Cambridge, Londres 1960.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Decimosexta edición, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2012.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Quinta edición, Editorial Lovi. T.I. Guatemala, 2002.



RECANSES SICHES, Luis. **Introducción al estudio del Derecho**. Editorial Porrúa Mexico 1997.

RIES. Eric. **El método lean startup**. Editorial Deusto, primera edición libro electrónico febrero 2012.

URIA, Rodrigo; **Derecho mercantil**. Decimotercera edición, Editorial Lemusa, España 1987.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo, **Instituciones del derecho mercantil**. Segunda edición, Editorial Serviprensa, Guatemala 1978.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo; **Derecho mercantil guatemalteco**. Sexta edición, Editorial Universitaria, Guatemala 2004.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala 1989.

**Código de Comercio**, Decreto número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala 1970.

**Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento**, Decreto número 20-2018, del Congreso de la República de Guatemala 2018.

**Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta**, Acuerdo Gubernativo número 596-97, del Presidente de la República de Guatemala 1997.